



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org



# ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS

APROBACIÓN INICIAL.- AYUNTAMIENTO PLENO 28/01/1993.  
Publicación íntegra.- B.O.P. nº 43 de 22/02/1993.

APROBADA DEFINITIVAMENTE AL NO PRESENTARSE ALEGACIONES A LA MISMA. No se vuelve a publicar en el BOP al haberse publicado íntegramente tras su aprobación inicial.

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS**

El desarrollo industrial y demográfico alcanzado en la Hoya de Castalla, exige la acción de los poderes públicos en orden al desarrollo y perfeccionamiento de los servicios públicos de competencia local ya existentes, así como el establecimiento de otros, que en todo momento permitan atender, con perspectivas de futuro, las necesidades que la realidad social y económica demande.

En desarrollo del principio competencial del Municipio consagrado en el artículo veinticinco de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la promoción de las actividades e implantación de servicios públicos dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la Corporación, consciente de la necesidad de regular el servicio de saneamiento, pretende instituir una Ordenanza de Vertidos, cuya oportunidad está fundamentada en las siguientes tendencias y motivaciones:

En primer lugar, la implantación de industrias con alto poder contaminante de sus aguas de desecho, que causan o pueden causar perturbaciones en el funcionamiento del servicio.

En segundo lugar, la protección frente a vertidos indiscriminados, de las costosas instalaciones de bombeo y depuración.

En tercer lugar, la posibilitación del ulterior aprovechamiento de las aguas residuales para usos agrícolas.

Y, en cuarto lugar, la protección del entorno urbano principalmente del Río Verde, barrancos y zonas circundantes.

### **1. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Castalla, establece la presente Ordenanza de Vertidos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Título 1 del Real Decreto de 17 de Junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 2º**

Quedando sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica o industrial, que se efectúen a la Red de Alcantarillado, sus obras o instalaciones, complementarias de depuración y saneamiento.

#### **Artículo 3º**

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, estarán sujetos a las condiciones que se fijan en estas Normas.

La conexión autorizada a la red de alcantarillado implica el correspondiente contrato de prestación del servicio.

#### **Artículo 4º**

Todos los edificios, industriales o explotaciones susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza deberán poseer dispositivos de conexión a la red general de Alcantarillado.

En la medida en que la red existente sea aplicada a edificios e instalaciones actualmente carentes de conexión deberán realizarse las obras oportunas para conectar desagües a dicha red, en plazo de tres meses contados desde la puesta en marcha del colector.

#### **Artículo 5º**



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

En la medida en que la red de alcantarillado lo permita, queda prohibido los vertidos a cielo abierto, por infiltración o por desagües a fosas sépticas o barrancos. Queda prohibida asimismo, la conexión al alcantarillado de artefactos y dispositivos extractores de humos.

Es obligatoria la conexión a la red general de alcantarillado de los edificios, industrias o explotaciones cuando las mismas estén situadas a una distancia de menos de 100 metros de dicha red, midiéndose dicha distancia desde el punto más próximo de aquellas a la red general.

Cuando las características y cantidad de vertidos de una industria así lo requieran a juicio del M.I. Ayuntamiento o Empresa autorizada, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general con cargo a la finca o inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

## Artículo 6º

La acometida y la mano de obra del entronque serán realizados por la Empresa autorizada, con cargo a la finca o inmueble, independientemente de la distancia que se menciona en el punto anterior.

## Artículo 7º

Todas las industrias existentes a la aprobación de esta Ordenanza, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de su aprobación, informe de sus vertidos con indicación de sus caudales, concentraciones y régimen de todos aquellos que contengan sustancias o posean características que sobrepasen los límites que se establecen.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo octavo.

## Artículo 8º

De acuerdo con los datos aportados por las industrias el Ilmo. Ayuntamiento estará facultado para:

- 1º) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos de M.I. Ayuntamiento o Empresa autorizada aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
- 2º) Autorizar el vertido, previa determinación de tratamientos mínimos que deberán establecerse anterioridad a su salida a la red general, así como dispositivos de control, medida de caudal y muestreo deberá instalar la industria.
- 3º) Autorizar el vertido, previo el establecimiento de un canon adicional, de acuerdo con el índice de contaminación de1 mismo.
- 4º) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

## Artículo 9º

Las edificaciones, industrias y explotaciones de nueva instalación deberán solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento permiso de vertido, en el que, junto al proyecto, expondrán las características del vertido, de manera detallada.

La autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En el supuesto caso de que los vertidos no reúnan las condiciones que se establecen, se estará a lo dispuesto en el artículo octavo.

#### **Artículo 10º**

Queda prohibido el realizar conexiones a la red general de alcantarillado de cualquier vertido que no haya obtenido el correspondiente permiso, que será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

No se permitirá ninguna conexión en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud y proyecto, establezca el Excelentísimo Ayuntamiento.

#### **Artículo 11º**

Cualquier alteración del régimen de vertidos otorgado, deberá ser notificado de manera inmediata al Ilmo. Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración tanto si afecta a las características, como al tiempo y a la cantidad de vertido.

De acuerdo con estos datos y de las comprobaciones que sean necesarias, la resolución de la Autoridad se adoptará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo.

#### **Artículo 12º**

Son titulares del permiso de vertidos las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmueble o industria o explotación.

Son usuarios del servicio las personas físicas o jurídicas que:

1º.- Siendo propietarios, utilicen la edificación, industria o explotación, en su propio uso o beneficio.

#### **Artículo 13º**

Los permisos de vertidos a que se refiere la presente ordenanza podrán ser solicitados tanto por los propietarios de los inmuebles, explotaciones o industrias, como los usuarios de las mismas.

En el supuesto caso de que fueran los usuarios mencionados los solicitantes, en el escrito de solicitud deberá constar la conformidad del propietario.

#### **Artículo 14º**

Son responsables de los vertidos:  
El o los titulares de la actividad del vertido.

#### **Artículo 15º**

El titular del vertido, con al menos ocho días de antelación, deberá comunicar al Ilmo. Ayuntamiento el cambio de titular, siendo responsable, junto con el adquirente, solidariamente, de las obligaciones que se deriven de la presente Ordenanza, en tanto no se verifique dicha comunicación.

El nuevo titular, si hubiese alteración de la calidad o cantidad de vertidos, deberá formular nueva solicitud de vertidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno.

#### **Artículo 16º**

Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, visitable o ciego, a determinar por el Ilmo. Ayuntamiento, en el encuentro con el colector general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general.



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

El diámetro y características de la acometida será determinado por el Ilmo. Ayuntamiento a la vista de datos ofrecidos por la solicitud y la inspección que se efectúe.

La ejecución de la acometida corresponde al Ilmo. Ayuntamiento o Empresa autorizada con el cargo al propietario de la finca o inmueble.

## **Artículo 17º**

El Ilmo. Ayuntamiento de Castalla ejercerá la Titularidad del servicio, como servicio público obligatorio, así como las funciones de inspección y asesoramiento de las instalaciones y obras, y de control y comprobación de los vertidos.

## **Artículo 18º**

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de dispositivos para la extracción de muestras.

Dicha extracción de muestras, y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ilmo. Ayuntamiento, o Empresa en quien delegue, a quien se le facilitará el acceso a los dispositivos.

Las arquetas, registros o dispositivos de muestreo y/o comprobación estarán precintadas.

## **Artículo 19º**

A los efectos de determinar el Canon Adicional de depuración a que se refiere el artículo octavo, punto tercero, el Ilmo. Ayuntamiento establecerá el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará anualmente, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen.

## **Artículo 20º**

El Ilmo. Ayuntamiento, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos.

El personal que efectúe la inspección deberá acreditar su personalidad.

## **Artículo 21º**

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorio autorizado por la Ilma. Corporación. De sus resultados, se remitirá copia a la industria, edificio explotación inspeccionada mencionada para su conocimiento.

El método patrón a utilizar para analíticas es el "Standar Methods for the Examination of Water and Waste Water", 14 edición.

## **Artículo 22º**

Las industrias, edificios de viviendas y explotaciones deberán facilitar la toma de muestras y datos que se les requieran, aún en el supuesto caso de haberles sido concedido permiso de vertidos sin tratamiento previo.

La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la rescisión del permiso del vertido.

### **Artículo 23º**

Se consideran infracciones:

- 1º) La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- 2º) El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
- 3º) El incumplimiento de las normas de vertidos contenidas en esta Ordenanza, o las particulares fijadas en la autorización.
- 4º) La falta de comunicación al servicio de la alteración de la calidad o cantidad del vertido.
- 5º) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia.
- 6º) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- 7º) Suministrar datos falsos en evitación del pago de los cánones fijados o del tratamiento correcto.
- 8º) El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble.

### **Artículo 24º**

Son responsables de las infracciones:

El o los titulares de la actividad o del vertido.

### **Artículo 25º**

Sin perjuicio de las sanciones económicas hasta el máximo autorizado que pudieran imponerse, de acuerdo con la legalidad vigente, podrán adoptarse las siguientes actuaciones:

- 1º) Suspender el vertido, mediante las operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.
- 2º) Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de las responsabilidades de todo tipo en que incurriese.
- 3º) Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalación indebidamente realizadas.
- 4º) Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la autorización o en las disposiciones de esta ordenanza.
- 5º) Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las establecidas en la autorización o sobrepasen los límites indicados en este Texto.
- 6º) Imposición del cano adicional, durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que éstas permitan su salida a 1ª red general.
- 7º) Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.
- 8º) El Ilmo. Ayuntamiento podrá, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, 1ª conducta reiteradamente infractora del titular, la negativa a instalar



# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

aparatos de predepuración, o la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por las causas establecidas en este artículo, preceder a la supresión del suministro de agua potable, previo informe de los servicios competentes, siendo por cuenta del titular y/o usuario los gastos que ocasionara, y en todo caso previa audiencia del interesado.

Los gastos que ocasionara la ejecución de cualquiera de las medidas adoptadas, serán por cuenta del titular del vertido.

## **Artículo 26º**

No podrán solicitar permiso de vertido u consiguiente contratación del servicio, aquellas personas, físicas o jurídicas, que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las infracciones, o se hallen descubiertas en el pago de los derechos que la prestación del servicio que generen.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

El M.I. Ayuntamiento determinará la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de saneamiento, así como los índices de contaminación a los efectos de la cuantificación del Canon Adicional a que se refiere el artículo octavo, punto 3º de la presente Ordenanza.

### **Segunda.**

Las características físico-químicas, genéricas y específicas, que se indican son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que el lltmo. Ayuntamiento, podrá, previo expediente al efecto, modificarlas, ampliarlas o reducir las.

### **Tercera.**

#### **Vertidos industriales.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán 1a consideración de vertidos industriales:

- Aquellos que tengan un volumen de vertido superior a los cinco mil metros cúbicos anuales y procedan de inmuebles cuyo uso no sea el de vivienda.
- Aquellos que, siendo igualo inferior a los cinco mil metros cúbicos anuales, originen una contaminación de carácter especial por su naturaleza o cantidad.

### **Cuarta.**

Quedan prohibidos todos los vertidos domésticos o industriales. Los vertidos de la Depuradora se atemperarán al régimen y condiciones de las autorizaciones de la Comisaría de Aguas del Júcar. Promoviéndose al efecto la dinamización de la autorización provisional otorgada por resoluciones el 10 y 13 de Julio de 1.987.

### **Quinta.**

- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en las presentes ordenanzas, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Servicio encargado de saneamiento, así como las medidas adoptadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiesen haber incurrido.

## **Sexta.**

### **B). Características Generales de las aguas residuales.**

A) Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre constituyentes de las instalaciones. los materiales
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

**B)** Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1) Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2) Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- 4) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal y crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
- 5) Ausencia de desechos con colorantes indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- 6) No se permitirá los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
- 7) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación, limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc. ya sean enteras o trituradas.





# AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F  
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

8) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de aguas de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.

9) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en alguno de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

Estos vertidos se realizarán en los lugares que a tal efecto determine los servicios técnicos municipales.

10) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

## Característica físico-químicas.

Se permitirá el vertido siempre que no superen los consiguientes límites:

Físico:	50% MUESTRAS	10% MUESTRAS
Temperatura en centígrados	30	37
Sólidos en suspensión en mg/l	--	1000
Sólidos decantables en mg/l	20	30
B) Químicos:		
pH	6-9	--
Cloruros en mg/l de Cl	--	1600
Sulfatos en mg/l de S04	--	1000
Fosfatos en mg/l de P04	--	100
Fluoruros en mg/l de F	--	9
Cianuros en mg/l de Cn	--	1
Hierro en mg/l de Fe	--	10
Manganeso en mg/l de Mn	--	1
Arsénico en mg/l de As	2	0,5
Boro en mg/l de B	1,5	3

Plomo en mg/l de Pb	--	0,6
Selenio en mg/l de Se	0,5	1
Cobre en mg/l de Cu	0,5	1
Zinc en mg/l de Zn	3,5	7
Níquel en mg/l de Ni	4	10
Cadmio en mg/l de Cd	0,5	1
Mercurio en mg/l de Hg	0,05	0,1
Cromo total en mg/l de Cr	1,5	3
Cromo hexavalente en mg/l de Cr	--	0,6
Fenoles en mg/l de Fenal	0,5	1
Grasas en mg/l	10	20
Detergentes biodegradables en mg/l (Tensoactivos LAS)	--	10-20
D.B.D.S en mg/l de oxígeno	--	500

Nitrógeno-Amoniaco en <b>mg/l</b>	--	25
Hidrocarburos halogenados en mg/l (Clorados)	0,003	0,006
Hidrocarburos en mg/l	5	10
Toxicidad (en unidades UT)	7,5	10
Turbidez (en unidades UJT)	50	75

### **Características de los gases**

Se limitará el contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido de gases o vapores se limitará a los siguientes máximos:

Amoníaco	100 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Monóxido de Carbono	50 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Bromo	1 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Cloro	1 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Cianhídrico	5 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Sulfhídrico	20 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Sulfuroso	10 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire
Anhídrico Carbónico	5.000 cm <sup>3</sup> de gas/m <sup>3</sup> aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes mediante aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.

### **Características del caudal**

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos caudales excedan de quíntuplo del valor promedio del en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 38/72 del 22-12-.972; y el Decreto 833/75 del 06-02-1.975.

### **Principal Normativa Vigente**

- Ley 12/11/87 Normas de emisión de determinadas sustancias nocivas o peligrosas y posteriores modificaciones B.O.E. Dominio Público Hidráulico B.O.E. R.D. 849/1986 del 11/04/86.
- Ley 2/92 D.O.G.V. sobre saneamiento aguas residuales en la Comunidad Valenciana, del 26/03/92.
- Ley Aguas 29/1985 B.O.E.
- Orden 19/12/89 B.O.E. Carga Contaminantes.
- Ley 38/72 del 22/12/72 Contaminación Atmosférica.
- Decreto 833/75 del 06/02/75.

### **Séptima**

La presente ordenanza que consta de 26 artículos, siete disposiciones finales, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el M.I. Ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castalla, de Enero de 1.993